

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 536/2012

**INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS
AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.
VS.**

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

RESOLUCIÓN No. 115.5.1348

“2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”.

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos mil trece.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil doce, el **C. JOSÉ RUBÉN PABLOS SOTO**, representante legal de **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la Licitación Pública Internacional Mixta No. **LA-01200998-T12-2012**, convocada para la **“ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO”**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.2592 de diecisiete de septiembre de dos mil doce, se previno a la empresa inconforme a efecto de que en el término de tres días exhibiera original o copia certificada del instrumento en el que se hicieran constar las facultades legales del C. José Rubén Pablos Soto, en el entendido de que en caso de no hacerlo así en el término concedido se desecharía su escrito de inconformidad, ello en virtud de que dicho promovente al momento de presentar su escrito de inconformidad únicamente exhibió copia simple a color del instrumento con el que pretendió acreditar su representación.

Asimismo, se requirió a la empresa inconforme a efecto de que exhibiera nueve juegos completos de copias del escrito de inconformidad a efecto de correr traslado a la convocante y a las empresas tercero interesadas.

Igualmente, se requirió a la convocante para que en el plazo de dos días hábiles rindiera informe previo, manifestando, para efectos de que se surtiera la legal competencia de esta Dirección General, el origen y naturaleza de los recursos económicos ejercidos, así como los datos generales del procedimiento de licitación y de los terceros interesados y la fecha en que se dio a conocer al inconforme el fallo impugnado.

TERCERO. Mediante escrito de tres de octubre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el cuatro siguiente, el C. José Rubén Pablos Soto, en representación de la empresa inconforme **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, desahogó la prevención que le fue realizada mediante acuerdo número 115.5.2592 de diecisiete de septiembre de dos mil doce, para lo cual exhibió en copia certificada el instrumento notarial número 6,695 de tres de septiembre de dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público número 82 de Ciudad Obregón Sonora, así como nueve juegos completos de copias del escrito de inconformidad.

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.2792 de cinco de octubre de dos mil doce, se requirió por segunda ocasión a la convocante para que en el plazo de dos días rindiera el informe previo que le fue requerido mediante acuerdo número 115.5.2592 de diecisiete de septiembre de dos mil doce, solicitando al efecto la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; asimismo, se tuvo por presentada a la empresa inconforme y por desahogada en tiempo y forma la prevención que le fue realizada en el último acuerdo referido.

Igualmente, con copia de la inconformidad que en el presente se resuelve, se corrió traslado a la convocante **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA** a efecto de que en el término de seis días hábiles rindiera informe circunstanciado junto con el cual debería exhibir en copia certificada o autorizada la documentación relacionada con el



procedimiento concursal de mérito, como lo es la convocatoria, juntas de aclaraciones, acto de presentación y apertura de proposiciones, fallo y las propuestas técnicas y económicas del inconforme respecto de las cuales presentó su inconformidad.

QUINTO. Por oficio número 4C/4C.1/1153/2012 de once de octubre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el día siguiente, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca comunicó a esta Dirección General que en seguimiento a los acuerdos números 115.5.2592 y 115.5.2792 de diecisiete de septiembre y cinco de octubre de dos mil doce, se solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficios números 4C/4C.1/1062/2012, 4C/4C.1/1088/2012 y 4C/4C.1/1149/2012 de veinticuatro y veinticinco de septiembre y nueve de octubre de dos mil doce, que instruyera a quien corresponda para que proporcionara el informe previo que fue solicitado por esta Dirección General, sin que se haya recibido dicha información; oficio inicialmente referido que se tuvo por recibido y se tomó conocimiento del mismo mediante acuerdo número 115.5.2957 de dieciséis de octubre de dos mil doce.

SEXTO. Mediante oficio número SCTG/DPJ/AO/5077/2012 de once de octubre de dos mil doce, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca informó a esta unidad administrativa que en el expediente número 50/AO/2012 se dictó un acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el diverso número 115.5.2792 de cinco de octubre de dos mil doce, emitido por esta Dirección General y se corrió traslado al Director de Asuntos Jurídicos del Estado de Oaxaca, a efecto de que éste diera cumplimiento a los requerimientos realizados por esta unidad administrativa.

Dicho oficio de la convocante, se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.3020 de veintidós de octubre de dos mil doce, tomando conocimiento del requerimiento realizado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.3313 de veinte de noviembre de dos mil doce, se requirió por tercera ocasión a la convocante para que en el plazo de dos días rindiera el informe previo que le fue requerido mediante acuerdo número 115.5.2592 de diecisiete de septiembre de dos mil doce, solicitando al efecto la colaboración de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; asimismo, se ordenó girar oficio al Titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, a efecto de que giraran sus instrucciones a quien correspondiera para que se coadyuvara con el cumplimiento de los requerimientos de esta unidad administrativa, oficios a los que correspondieron los número DGCSCP/312/750/2012 y DGCSCP/312/751/2012, ambos de veintisiete de noviembre de dos mil doce.

NOVENO. Por oficio número 4C/4C.1/1291/2012 de veintiocho de noviembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el treinta siguiente, la convocante **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, a través del Director de Asuntos Jurídicos, pretendió rendir informe previo manifestando que el origen y naturaleza de los recursos son federales derivados de los convenios de Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (**FOROSS 2011**), de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI 2011**) y el Fondo de Previsión Presupuestal (**FPP 2010**), con cargo al concepto presupuestal 5200, que el monto económico autorizado en el concurso de que se trata, asciende a la cantidad de **\$10'345,499.33 (Diez millones trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 33/100 M.N.)**, y remitió anexos y cuatro CD's con la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio.

Asimismo, la convocante señaló que los licitantes ganadores estaban entregando los bienes adjudicados, y que el fallo fue notificado a través del reporte emitido por el sistema CompraNet el veintitrés de noviembre de dos mil doce.

DÉCIMO. Mediante acuerdo 115.5.3532 se tuvo por recibido el oficio número 4C/4C.1/1291/2012 de veintiocho de noviembre de dos mil doce, por la cual la convocante pretendió rendir informe previo, y derivado de que la convocante fue omisa en rendir su informe circunstanciado de hechos y de que del oficio de referencia se observaron diversas



irregularidades, se requirió a la convocante por tercera ocasión a efecto de que en el término de tres días hábiles rindiera informe circunstanciado aportando en copia certificada o autorizada la propuesta técnica y económica de la inconforme respecto a las partidas 34, 36, 39, 75, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 93, 95, 98, 99, 100, 213, 222, 223, 225, 416, 427, 440, 445, 448, 450 y 452; asimismo, se devolvió a dicha convocante los discos que exhibió en virtud de que las constancias le fueron requeridas de manera documental en copia certificada o autorizada y se dio vista a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, al titular de la Secretaría de Salud y al Director General de los Servicios de Salud, todos ellos del Gobierno del Estado de Oaxaca, a efecto de que se tomaran las medidas necesarias para el cumplimiento de los requerimientos de esta Dirección General.

Paralelamente, se tuvieron por presentadas las constancias que remitió la convocante y que acreditan la procedencia del recurso económico, con lo que se surtió la legal competencia de esta unidad administrativa para resolver la inconformidad que nos ocupa y con copia del escrito de inconformidad se ordenó correr traslado a los tercero interesados **SERVICIOS INTEGRALES EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., C. MIGUEL ÁNGEL BENÍTEZ MÁRQUEZ, COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V., TECNOLOGÍA MÉDICA INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V., SISTEMAS DE BIOINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que en el término de seis días hábiles manifestarán lo que a su interés conviniere.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante acuerdo número 115.5.3584 de cuatro de diciembre de dos mil doce, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión de oficio solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. Por oficio número 4C/4C.1/1315/2012 de siete de diciembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el diez siguiente, el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó a esta unidad administrativa que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, fue remitido por el Departamento de Archivo y Correspondencia de los Servicios de Salud de Oaxaca el oficio número 4C/4C.1/1291/2012 de veintiocho de noviembre de dos mil doce, mediante el cual se rinde el informe previo requerido por esta Dirección General.

Oficio anteriormente señalado que se tuvo por recibido y se tomó conocimiento de la información rendida por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante acuerdo 115.5.3612 de doce de diciembre de dos mil doce.

DÉCIMO TERCERO. Mediante escrito sin firma recibido en esta Dirección General el diecinueve de diciembre de dos mil doce, la empresa tercero interesada **COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, pretendió desahogar su derecho de audiencia para lo cual realizó diversas manifestaciones en relación con la inconformidad de mérito.

DÉCIMO CUARTO. Mediante escrito de diecinueve de diciembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el mismo día, la empresa tercero interesada **TECNOLOGÍA MÉDICO INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V.**, pretendió desahogar su derecho de audiencia para lo cual realizó diversas manifestaciones en relación con la inconformidad de mérito.

DÉCIMO QUINTO. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, se presentó en la oficialía de partes de esta Dirección General, copia de conocimiento del oficio número 4C/4C.1/1345/2012 de catorce de diciembre de dos mil doce, dirigido por el Director de Asuntos Jurídicos al Jefe de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales ambos de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante el cual el oficiante solicita le sean remitidas todas las constancias de lo actuado en los requerimientos que esta Dirección General realizó a los Servicios de Salud de Oaxaca.



DÉCIMO SEXTO. Por escrito de siete de enero de dos mil trece, recibido en esta unidad administrativa el mismo día, la empresa tercero interesada **SERVICIOS INTEGRALES EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, señalo domicilio para recibir notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio número SCTG/DPJ/QD/6240/2012, de once de diciembre de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el ocho de enero de dos mil trece, el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental notificó a esta unidad administrativa el acuerdo de cinco de diciembre de dos mil doce, emitido en el expediente 519/QD/2012 mediante el cual se requirió al titular de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA** informara el motivo por el cual no se había dado contestación a los requerimientos realizados por esta Dirección General en relación con la inconformidad que nos ocupa.

DÉCIMO OCTAVO. Por acuerdo número 115.5.0065 de ocho de enero de dos mil trece, se previno a la empresa tercero interesada **COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.** a efecto de que en el término de tres días hábiles ratificara el escrito mediante el cual pretende desahogar su derecho de audiencia, en virtud de que el mismo carece de firma, de la misma forma, se le previno para que exhibiera original o copia certificada de la escritura pública por la que pretendió acreditar las facultades de su representante legal, lo anterior toda vez que en el escrito de desahogo de audiencia únicamente exhibió copia simple del instrumento de referencia, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se tendría por no desahogado el derecho de audiencia otorgado.

Asimismo, se previno a la empresa tercero interesada **TECNOLOGÍA MÉDICA INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles exhibiera original o copia certificada del instrumento en el que se hagan constar las facultades de su representante legal, en virtud de que en su escrito de diecinueve de diciembre de dos mil doce, no exhibió documento alguno que acredite las facultades del promovente, apercibido

de que en caso de no hacerlo así, se tendría por no desahogado el derecho de audiencia otorgado.

Finalmente, se tuvo por recibido el oficio número 4C/4C.1/1345/2012 mediante el cual el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca informó respecto el envío del informe previo a esta Dirección General.

DÉCIMO NOVENO. Mediante acuerdo 115.5.0104 de catorce de enero de dos mil trece, y toda vez que no fue posible notificar los acuerdos números 115.5.3532 y 115.5.3584, ambos de cuatro de diciembre de dos mil doce, a la empresa tercero interesada **SISTEMAS DE BIOINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por las razones asentadas en las actas circunstanciadas suscritas por el Notificador "E" adscrito a esta Dirección General, se ordenó notificar los acuerdos referidos a la empresa tercero interesada en mención por rotulón.

Asimismo, se tuvo a la empresa tercero interesadas **SERVICIOS INTEGRALES EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.** señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de conformidad con su escrito de siete de enero de dos mil trece, y se tomó conocimiento del acuerdo dictado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, en relación con los requerimientos realizados a la convocante por esta Dirección General.

VIGÉSIMO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de enero de dos mil trece, la empresa tercero interesada **COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.** en desahogo al acuerdo número 115.5.0065 de ocho de enero de dos mil trece, exhibió escrito mediante el cual desahogó su derecho de audiencia con firma autógrafa, así como copia certificada del instrumento notarial mediante el cual se acredita su representación, razón por la cual, mediante acuerdo número 115.5.0205 de veintitrés de enero de dos mil trece, se tuvo por presentada la documentación que señaló y por desahogada la prevención dictada en el acuerdo número 115.5.0065 de ocho de enero de

dos mil trece, por lo que igualmente se tuvo por desahogado su derecho de audiencia en la inconformidad que nos ocupa.

VIGÉSIMO PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veinticuatro de enero de dos mil trece, la empresa tercero interesada **TECNOLOGÍA MEDICA INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V.** en desahogo al acuerdo número 115.5.0065 de ocho de enero de dos mil trece, exhibió copia certificada del instrumento notarial mediante el cual acredita su representación; escrito que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.0233 de veintiocho de enero de dos mil trece, y toda vez que se presentó de forma extemporánea se tuvo por no desahogado el derecho de audiencia de la empresa señalada.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por oficio número 4C/4C.1/214/2012 de seis de marzo de dos mil trece, y recibido en esta unidad administrativa el ocho siguiente, el Director de Asuntos Jurídicos de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, rindió informe circunstanciado de hechos, razón por la cual mediante acuerdo 115.5.0513 de once de marzo de dos mil trece, se tuvo por rendido el referido informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció.

VIGÉSIMO TERCERO. Por acuerdo número 115.5.0595 de veinte de marzo de dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercero interesada **COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, a excepción de la instrumental de actuaciones ofrecida por la referida empresa, la que no fue acordada de conformidad, toda vez que la Ley supletoria de la materia no la prevé; asimismo, se hizo constar que por lo que hace a la empresa tercero interesada **TECNOLOGÍA MÉDICA INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V.**, se tuvieron por no presentadas sus manifestaciones en relación con la inconformidad de mérito en virtud de que no se

desahogó oportunamente la prevención que le fue realizada mediante acuerdo número 115.5.0065.

Por otra parte, se hizo constar que los terceros interesados **SERVICIOS INTEGRALES EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.**, **SISTEMAS DE BIOINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V.** y **CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no desahogaron la garantía de audiencia otorgada mediante acuerdo 115.5.3532 de cuatro de diciembre de dos mil doce.

Finalmente se otorgó a la empresa inconforme y a la tercero interesada un término de tres días hábiles para que formulara los alegatos correspondientes, sin que se ejerciera este derecho.

VIGÉSIMO CUARTO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos

federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, derivados de los convenios de Fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud (**FOROSS 2011**), de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (**CDI 2011**) y el Fondo de Previsión Presupuestal (**FPP 2010**), como se acredita con el convenio específico en materia de transferencia de recursos para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de las redes de Servicios de Salud No. DGPLADES-CDI-FOROSS-CETR-OAX-01/11 de ocho de septiembre de dos mil once, con el convenio de colaboración celebrado entre el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y los Servicios de Salud de Oaxaca de tres de enero de dos mil once y el convenio específico en materia de transferencia de recursos de la Estrategia del Fortalecimiento de la Oferta de los Servicios de Salud (FOROSS) No. DGPLADES-FOROSS-CETR-OAX/11 de seis de julio de dos mil once, celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Oaxaca, que obran agregados a la carpeta cuatro de anexos del presente expediente.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de **treinta y uno de agosto de dos mil doce**, celebrado en la Licitación

Pública Internacional Mixta No. LA-012000998-T12-2012 que obra agregado a fojas 384 a 704 del Anexo 1, y

- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **dos de julio de dos mil doce** (fojas 363 a 381 del Anexo 1).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 117 de su Reglamento, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. [...]

II. [...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

[...]”

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles...”

Así, se tiene que el plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que deberá promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, plazo que se modifica en términos del numeral 117 del Reglamento de la Ley de la materia, que prevé que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de **diez días hábiles**, ello a la luz de lo que dispone la convocatoria en el último párrafo del punto 5.1 que establece literalmente que *“Esta licitación está sujeta a la cobertura de los tratados de libre comercio”*.

Precisado lo anterior, si el fallo fue emitido en fecha **treinta y uno de agosto de dos mil doce**, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra del fallo quedó comprendido del **tres al catorce de septiembre de dos mil doce**, sin contar los días **uno, dos, ocho y nueve del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de septiembre de dos mil doce**, como se observa del sello de recibido de esta Dirección General que obra en el escrito de inconformidad (foja 0001 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **C. José Rubén Pablos Soto** acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa inconforme **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.** a través del instrumento notarial número seis mil seiscientos noventa y cinco, de tres de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del Notario Público No. 82 de Ciudad Obregón, Sonora, en la cual se hace constar el

poder general para pleitos y cobranzas otorgado al promovente por el administrador único de la empresa accionante (fojas 41 a 48 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA** el doce de junio de dos mil doce, convocaron a la Licitación Pública Internacional Mixta **No. LA-012000998-T12-2012**, para la **“ADJUDICACIÓN DE CONTRATAOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO”** (fojas 001 a 290 del Anexo 1).
2. El veintidós de junio de dos mil doce, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso (fojas 291 a 362 del Anexo 1).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el dos de julio de dos mil doce (fojas 363 a 381 del Anexo 1).
4. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 384 a 704 del Anexo 1).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad (fojas 1 a 18 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento



Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de inconformidad, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

¹, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

² Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante emitió un fallo carente de fundamentación e indebidamente motivado, en virtud de que al momento de descalificar la propuesta de la inconforme, únicamente manifestó que “NO REFERENCIA EN CATÁLOGO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO (sic)”, sin indicar cuáles fueron los numerales de convocatoria y preceptos legales que se incumplen y que sustentan el desechamiento, y cuáles fueron las especificaciones técnicas que no se encuentran referenciadas en los catálogos.
- b) Que la convocante no indica de manera clara y precisa a que se refiere al señalar en el fallo impugnado “NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO”, por lo que suponiendo sin conceder que se refiera a que las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes no cuente con un número con el que se relacione en el catálogo, dicha falta obedece a que en el pliego concursal no indicó número o folio alguno con el que se deberían referenciar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados dentro de los catálogos; y suponiendo que se refiera al folio de los documentos que integran la proposición, esta situación no afecta la solvencia por lo que no puede ser causa de desechamiento.
- c) Que la convocante en el fallo impugnado no señaló el numeral de convocatoria en el que se estableció que las especificaciones técnicas debían estar referenciadas en el catálogo y, que en caso contrario, se desecharían las propuestas.
- d) Que el motivo de desechamiento no corresponde a la realidad, toda vez que los catálogos presentados por el inconforme se encuentran debidamente identificados con el número de partida, número de licitación, nombre del licitante y remarcadas las características que fueron requeridas por la convocante.

- e) Que el motivo de desechamiento que aduce la convocante no se encuentra establecido en convocatoria como causal de desechamiento, ni se actualizó alguno de los que fueron referidos en la misma.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante en la emisión del fallo se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por razón de técnica procesal, esta autoridad se ocupará inicialmente de los motivos de disenso identificados en el considerando **SEXTO** con los incisos **a), b) y c)**, lo anterior de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, ello de conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de la materia, los cuales a juicio de esta autoridad administrativa y de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad, así como a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determinan **fundados**, en virtud de los razonamientos que se expresarán a continuación:

Refiere la empresa inconforme que la convocante emitió un fallo carente de fundamentación e indebidamente motivado, en virtud de que al momento de descalificar la propuesta de la inconforme, únicamente manifestó que “NO REFERENCIA EN CATÁLOGO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO”, sin indicar cuáles fueron los numerales de convocatoria y preceptos legales que se incumplen y que sustentan el desechamiento, y cuáles fueron las especificaciones técnicas que no se encuentran referenciadas en los catálogos; que no indica de manera clara y precisa a que se refiere al señalar en el fallo impugnado “NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO”, por lo que suponiendo sin conceder que se refiera a que las especificaciones técnicas de cada uno de los bienes no cuente con un número con el que se relacione en el catálogo, dicha falta obedece a que en el pliego concursal no indicó número o folio alguno con el que se deberían referenciar las especificaciones técnicas de los bienes ofertados dentro de los catálogos, y suponiendo que se refiera al folio de los documentos que integran la proposición, esta situación no afecta la solvencia de la

propuesta, por lo que no puede ser causa de desechamiento; además la convocante en el fallo impugnado no señaló el numeral de convocatoria en el que se estableció que las especificaciones técnicas debían estar referenciadas en el catálogo y de no ser así se desecharían las propuestas.

En resumen, la empresa inconforme se duele de que en el fallo impugnado de treinta y uno de agosto de dos mil doce, la convocante no señaló los puntos de convocatoria que establecieron los requisitos que refirió como incumplidos, esto es, no señala los puntos de convocatoria que se consideran incumplidos ni aquéllos que dan sustento al desechamiento de su propuesta, lo que se traduce en una falta de motivación, considerando igualmente dicho inconforme que la motivación señalada por la convocante es indebida, aunado a la carencia de fundamentación.

A fin de realizar un adecuado estudio de los motivos de inconformidad que nos ocupan, es pertinente establecer cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece para las convocantes, en relación a la fundamentación y motivación que debe regir en un acto administrativo, tal como el fallo.

El artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su fracción I señala, entre otras cuestiones, que las convocantes están obligadas a expresar **las razones legales, técnicas o económicas que sustentan la determinación de desechar alguna propuesta, indicando los puntos de la convocatoria que de cada caso se incumpla**, como se observa a continuación:

“...Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...”

Ahora bien, en términos de la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos administrativos, como lo es el fallo de adjudicación controvertido, deben estar **fundados y motivados**:

“...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...

*V. Estar **fundado y motivado**...”*

En relación con lo anterior, los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han señalado en diversos criterios que por **fundamentación** debe entenderse **la cita del precepto legal aplicable al caso concreto precisando inclusive los incisos, subincisos y fracciones correspondientes**, y por **motivación**, aquellas **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se haya tenido en consideración para emitir el acto**. Entre las tesis de referencia, aplicables por analogía, se encuentra la siguiente:

*“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida **fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**”³*

De los preceptos legales y tesis transcrita con antelación, se desprende que en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, el **fallo** deberá cumplir con lo siguiente:

- En el acta celebrada para tal efecto, la convocante deberá dar a conocer las razones por las que una propuesta fue desechada, en cuyo caso deben indicarse los puntos de la convocatoria que se incumplieron.

³ Registro 203,143, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769, Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

- La exposición de las causas por las que no se consideró una propuesta, lo que deriva de una interpretación armónica de los preceptos legales arriba referidos, a fin de que el acto de fallo se encuentre correctamente **fundado y motivado** al tenor de la tesis antes transcrita.

Ahora bien, como se observó en el motivo de inconformidad que nos ocupa, la accionante en esencia se duele de la falta de fundamentación e indebida motivación expresada en el fallo impugnado con relación al desechamiento de su propuesta, fallo que, en lo que aquí interesa, estableció lo siguiente:

EMPRESA INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A DE C.V-----							
No.	ARTICULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A DE C.V			DICTAMEN
		ESPECIFICACIONES TECNICAS		MARCA	CUMPLE	NO CUMPLE	
34	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL (RODABLE). CON	2	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
36	ELECTROCARDIOGRAFO CON 12 DERIVACIONES SIN INTERPRETACIÓN	ELECTROCARDIOGRAFO CON 12 DERIVACIONES SIN INTERPRETACION.	1	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
39	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES. EQUIPO PORTÁTIL,	3	LGMD			NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.





SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.
COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA N° LA-012000998-T12-2012.-
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
CONVENIOS: FOROSS, CDI 2011 Y FPP 2010
CONCEPTO 5300
ACTA DE FALLO

000000

75	UNIDAD DE ELECTROCIROLOGIA DE USO GENERAL	UNIDAD DE ELECTROCIROLOGIA DE USO GENERAL. EQUIPO PORTÁTIL, SE UTILIZA CON FINES	1	EMED		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
82	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS 20.3 X 24.5 CM CON PANTALLA	2	LGMD	X	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
83	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS 28 X 35.6 CM CON PANTALLA	2	LGMD	X	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
84	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS 35.6 X 43.2 CM CON PANTALLA UNIVERSAL	2	LGMD	X	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
85	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS	CHASIS PARA RADIOGRAFIAS DE 10 X 12". CON PANTALLA UNIVERSAL DE TUNGSTATO DE CALCIO,	2	LGMD	X	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
90	ESFIGNOMANOMETRO DE CAJA ANEROIDE PORTATIL	ESFIGNOMANOMETRO DE CAJA ANEROIDE PORTATIL. DE 0 A 300 MMHG	4	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
91	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE. DEFINICIÓN:AUXILIAR	16	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
93	ESTUCHES DE DIAGNOSTICO	ESTUCHES DE DIAGNOSTICO (OFTALMOSCOPIO, OTOSCOPIO,	10	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA.
 UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.
 COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
 LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA N° LA-012000998-T12-2012.-
 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO
 CONVENIOS: FOROSS, CDI 2011 Y FPP 2010
 CONCEPTO 5300
 ACTA DE FALLO



95	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES. EQUIPO PORTÁTIL,	4	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
98	GUANTES EMPLOMADOS	GUANTES EMPLOMADOS DE 2mm DE ESPESOR. PAR,	1	SM	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
99	LARINGOSCOPIO	LARINGOSCOPIO, DE MANGO METÁLICO, CON ACABADO ESTRIADO O RUGOSO,	1	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
100	MANDIL EMPLOMADO DE HULE O VINYL	MANDIL EMPLOMADO DE HULE O	1	SM	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.

No.	PARTIDA	ARTICULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A DE C.V			
			ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	MARCA	CUMPLE	NO CUMPLE	DICTAMEN
213	53101	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES. EQUIPO PORTÁTIL, QUE PERMITE LOCALIZACIÓN	11	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
222	53201	ESFIGNOMANOMETRO DE CAJA ANEROIDE PORTATIL	ESFIGNOMANOMETRO DE CAJA ANEROIDE PORTATIL. DE 0 A 300 MMHG CON BRAZALETE	14	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
223	53201	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE. DEFINICIÓN: AUXILIAR PARA MEDIR LA TENSIÓN ARTERIAL PERIFÉRICA	18	LGMD	SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI



SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA N° LA-012000998-T12-2012.- EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO CONVENIOS: FOROSS, CDI 2011 Y FPP 2010 CONCEPTO 5300 ACTA DE FALLO								
			REALIZAR AUSCULTACIONES GENERAL, INVASIVO.ARCO Y	EN NO			SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.	
225	53201	ESTUCHES DE DIAGNOSTICO	ESTUCHES DIAGNOSTICO (OFTALMOSCOPIO, OTOSCOPIO, FARINGOSCOPIO)	DE	14	LGMD	X NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.	
No.	PARTIDA	ARTICULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS S.A DE C.V			DICTAMEN
			ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	MARCA	CUMPLE	NO CUMPLE	
416		LAMPARA QUIRURGICA DE TECHO	LAMPARA QUIRURGICA DE TECHO PARA SALA DE	5	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO, NI PRESENTA DOCUMENTO 13 .
427		RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRICO.	5	CW MEDICAL INC.		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
440		FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES	FONODETECTOR DE LATIDOS FETALES. EQUIPO PORTÁTIL,	14	LGMD		X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA. UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES. COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA N° LA-012000998-T12-2012.- EQUIPO E INSTRUMENTO MEDICO Y DE LABORATORIO CONVENIOS: FOROSS, CDI 2011 Y FPP 2010 CONCEPTO 5300 ACTA DE FALLO						
445	CARPETA PORTA-EXPEDIENTE	CARPETA PORTA-EXPEDIENTE. MED. 31 X 23 X 1.2 CMS. ESPECIFICACIONES	16	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
448	ESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL (RODABLE)	ESFESFIGMOMANÓMETRO ANEROIDE DE PEDESTAL (RODABLE). CON ESCALA	12	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
450	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE	ESTETOSCOPIO CÁPSULA DOBLE. DEFINICIÓN: AUXILIAR PARA MEDIR LA TENSIÓN	37	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.
452	ESTUCHES DE DIAGNOSTICO	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO. INCLUYE: OTOSCOPIO Y OFTALMOSCOPIO ESTÁNDAR DE 3.5 V.	24	LGMD	X	NO REFERENCIA EN CATALOGO LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, NI SE ENCUANTRA FOLEADO EL MISMO.

[...]

LAS EMPRESAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION, RESULTARON SIN ADJUDICACION ALGUNA POR LOS MOTIVOS ANTES SEÑALADOS: -----

1	HECTOR MARTINEZ LOMELI
2	PROVEEDORA MEDICAL DYCSA, S.A. DE C.V.
3	CORINDAL, S.A. DE C.V.
4	BIOTECNOLOGIA CADO, S.A. DE C.V.
5	MEDCARE&HEALTH DEL SURESTE, S.A. DE C.
6	TEQUIMEC, S.A. DE C.V.
7	FABRIVEN, S.A. DE C.V.
8	COMERCIALIZADORA ITAMAGUI, S.A. DE C.V.
9	ALTA TECNOLOGIA EN LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
10	BIOMEDICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
11	CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V.
12	DELCA CIENTIFICA, S.A. DE C.V.
13	DHF BUSINESS, S.A. DE C.V.
14	DICOMEDISA, S.A. DE C.V.
15	IMPULSORA, EQUIPO BIOMEDICO, S.A. DE C.V.
16	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.
17	[REDACTED]
18	[REDACTED]
19	SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.
20	SERVICIO Y VENTA DE INSUMOS MEDICOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V.
21	SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DE ORIENTE, S.A. DE C.V.
22	SUMINISTRO Y VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, S.A. DE C.V.
23	ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.

De lo anterior se observa que la convocante señaló en el fallo impugnado que la empresa inconforme resultó sin adjudicación alguna por las razones señaladas en el cuadro derivado del análisis realizado en el dictamen técnico, cuadro en el cual se señaló respecto a todas las partidas ofertadas por la empresa inconforme que:

*“NO REFERENCIA EN CATÁLOGO LAS
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, NI SE
ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO.”*

Visto lo anterior, de la atenta lectura a las causas expuestas por la convocante para no considerar las propuestas de la inconforme **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, se advierte que si bien señaló que no se referenciaron en catálogo las especificaciones técnicas, señalando, además, que no se encuentra foliado el mismo, lo cierto es que ello no puede considerarse como debida fundamentación y motivación, por los siguientes razonamientos:

De la lectura al fallo que nos ocupa se observa que la convocante se limitó a señalar los incumplimientos en que, desde su óptica, incurrió la empresa inconforme; sin embargo, de ningún apartado del fallo de treinta y uno de agosto de dos mil doce, se observa que la convocante haya señalado específicamente aquellos puntos de convocatoria que consideró incumplidos y que dan lugar al desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, esto es, si bien la convocante señala aspectos que a su consideración se traducen en incumplimientos a convocatoria, no menos cierto es que no señala los apartados y puntos específicos de convocatoria en los que se requirieron los aspectos que señala como incumplidos y cuya consecuencia diera lugar a la afectación de la solvencia, por lo que con dicho actuar resulta evidente que la convocante soslayó lo preceptuado en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior deviene igualmente en que al desconocer los puntos de convocatoria que resultaron incumplidos, no se tiene certeza de que los motivos del desechamiento de las propuestas de la empresa inconforme encuadren en el supuesto de descalificación que debe estar previsto en la convocatoria; ello, toda vez que igualmente la convocante omite expresar las razones por las cuales considera que las omisiones de la inconforme contravienen un requisito de convocatoria.

En esta tesitura, es **evidente** que se actualiza en el caso que nos ocupa **una falta de fundamentación y motivación** de las causas que dieron origen al desechamiento de la propuesta de la inconforme, lo que contraviene los transcritos artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a los cuales la convocante tiene la obligación de fundar y motivar el acto por ella emitido señalando específicamente las razones técnicas y jurídicas que dan lugar al desechamiento de la propuesta, así como los puntos de convocatoria que se incumpla, habida cuenta de que con el fallo controvertido se deja en estado de indefensión a la empresa hoy inconforme.

En efecto, se afirma que se genera un estado de incertidumbre que puede afectar la defensa de la empresa inconforme, al desconocer con precisión cuál o cuáles fueron los puntos de convocatoria incumplidos y por qué las omisiones referidas por la convocante inciden en dichos puntos de convocatoria y que sirven por tanto de sustento para el desechamiento de su propuesta; lo que la deja imposibilitada para poder expresar con exactitud los razonamientos que demuestren que tales incumplimientos o puntos de convocatoria son insuficientes o improcedentes para desechar su propuesta.

Estado de indefensión referido, que se confirma de los propios motivos de inconformidad que hace valer la accionante, en los que se advierten suposiciones relacionadas con la expresión “NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO (sic)”, (señalada en el fallo impugnado); esto es, la empresa inconforme al desconocer efectiva y precisamente el motivo de desechamiento y el punto de convocatoria que incumplió, no puede impugnar de manera clara el desechamiento de su propuesta, ya que ésta únicamente refiere que

suponiendo que fuera por el supuesto de que la relación de las características deberían llevar un folio el mismo no se señaló en convocatoria, o que bajo el supuesto de que el folio se haya establecido para el catálogo mismo, este es un requisito que no afecta la solvencia de la propuesta.

Esto es, la inconforme, como consecuencia del desconocimiento de los puntos incumplidos de convocatoria y de la imprecisión de los motivos de descalificación, no puede controvertir de manera clara y precisa el desechamiento de su propuesta, por lo que únicamente dirige su inconformidad tomando como sustento suposiciones que no pueden confirmarse del contenido del fallo.

Razones por las cuales esta autoridad considera **fundado** los motivos de inconformidad visibles en los incisos **a)**, **b)** y **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, hecho valer por la accionante **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**

Consecuentemente, lo procedente es declarar fundada la presente inconformidad, razón por la cual resulta innecesario pronunciarse en cuanto a los demás argumentos que se identifican con los incisos **d)** y **e)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, que en esencia se hicieron valer por la empresa inconforme, consistentes en que el motivo de desechamiento no corresponde a la realidad, toda vez que los catálogos presentados por el inconforme se encuentran debidamente identificados con el número de partida, número de licitación, nombre del licitante y remarcadas las características que fueron requeridas por la convocante; y, que el motivo de desechamiento que aduce la convocante no se encuentra establecido en convocatoria como causal de desechamiento, ni se actualizó alguno de los que fueron referidos en la misma.

Se afirma lo anterior, toda vez que a ningún fin práctico conduciría el análisis de los motivos de inconformidad descritos, pues se ha acreditado que el fallo controvertido **se encuentra viciado de forma**, pues de considerar lo contrario, se incurriría en el extremo de convalidar

un acto carente de fundamentación e indebida motivación como se observó en líneas anteriores.

Considerarlo de otro modo, resultaría ocioso pues estaríamos partiendo de premisas inciertas, habida cuenta de que el inconforme presume dos supuestos diversos en relación a la manifestación de la convocante de que “NI SE ENCUENTRA FOLEADO EL MISMO”, esto es, presume por un lado que la convocante consideró que no se relacionaron las características mediante un folio; y por otro lado, que la convocante consideró que el folio no se estableció en el catálogo mismo; sin embargo, no se tiene certeza que los incumplimientos presumidos, o cuál de estos, sea la razón por la que se desestimó la propuesta de la inconforme, situación por la cual esta resolutoria no puede verificar su afirmación, atendiendo al hecho de que se está ante la presencia de un impedimento material para entrar al análisis de los agravios supracitados.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESEN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO EN CITA). Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñírsele a reiterarlo.”⁴

Nota: Esta tesis también aparece en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 48, Tercera Parte, página 52 (jurisprudencia con precedentes diferentes), bajo el rubro "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL

⁴ Séptima Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 60 Tercera Parte. Página: 40.

ACTO, GARANTÍA DE. NO PROCEDE EXAMINAR LAS VIOLACIONES DE FONDO QUE SE PROPONGAN."

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS. Cuando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción.”⁵

Lo anterior es así, toda vez que al no advertirse los puntos del pliego concursal que la convocante consideró incumplidos, no puede observarse si los motivos que señala encuadran directamente con un requisito de convocatoria, lo que no permite inclusive que la empresa inconforme esté en posibilidad de controvertir de manera clara y precisa la descalificación de sus propuestas; de ahí que esta unidad administrativa esté impedida para pronunciarse respecto de los demás motivos de inconformidad que hace valer la inconforme.

NOVENO. Manifestaciones de las empresas tercero interesadas. Por cuanto hace a las manifestaciones de las empresas tercero interesadas cabe hacer notar que durante la integración de la presente inconformidad, no acudieron a desahogar su derecho de audiencia las empresas **SERVICIOS INTEGRALES EN EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.,** [REDACTED], **SISTEMAS DE BIOINGENIERÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V. y CORPORATIVO PROMÉDICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** asimismo las

⁵ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995. Parte: Tomo VI, Parte TCC. Tesis: 683. Página: 459.

manifestaciones de la empresa **TECNOLOGÍA MÉDICA INTEGRAL GOGA, S.A. DE C.V.**, se tuvieron por no presentadas en virtud de que no se desahogó oportunamente la prevención que le fue realizada mediante acuerdo número 115.5.0065; por lo que únicamente se tuvo por presentada a la empresa **COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.**, haciendo valer sus manifestaciones en relación con la inconformidad que se resuelve, manifestaciones que, en esencia, se hicieron consistir en lo siguiente:

- Que el inconforme se duele de la falta de fundamentación y motivación en el desechamiento de sus propuestas, por lo que en nada conllevaría el estudio del fondo del asunto, habida cuenta que se tendría que emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado subsistiendo los motivos de desechamiento.
- Que en los licitantes deben cuidar en la presentación de ofertas, su redacción, preparación y confección, lo que no ocurrió en el caso del inconforme.

Por lo que hace a la segunda manifestación de la empresa tercero interesada señalada con anterioridad, ésta no desvirtúa lo fundado de los motivos de inconformidad hechos valer por la accionante **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, en virtud de que si bien los licitantes deben prestar especial atención en la confección de sus proposiciones, no menos cierto es que también la convocante debe señalar las razones por lo que se desestima una propuesta y los puntos de convocatoria incumplidos por el licitante respecto del cual se desestima su propuesta, lo que como se observó en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución no ocurrió en la especie.

Por lo que hace a la primera manifestación de la empresa tercero interesada, el sentido de la presente resolución no le causa perjuicio, en virtud de que como dicha empresa refiere, la inconforme se dolió de la falta de fundamentación e indebida motivación del fallo de treinta y uno de agosto de dos mil doce, por lo que hace a las causas de su desechamiento, razón por la cual la convocante deberá emitir un nuevo fallo debidamente fundado y motivado mediante el cual de manera clara y precisa se den a conocer al inconforme las

causas de su desechamiento, vinculada con los requisitos de convocatoria que, en su caso, se hayan incumplido..

DÉCIMO. Declaración de nulidad y consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, **se decreta la nulidad del fallo** emitido el treinta y uno de agosto de dos mil doce, relativo a la Licitación Pública Internacional Mixta **No. LA-012000998-T12-2012**, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento de contratación pública de que se trata, a partir de la emisión del **fallo de adjudicación**, el cual deberá ser congruente con lo establecido en la presente resolución, por tanto, el fallo deberá sujetarse a las siguientes directrices:

- Dejar insubsistente el acto impugnado, esto es, el fallo de treinta y uno de agosto de dos mil doce, únicamente por lo que hace a las partidas 34, 36, 39, 75, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 93, 95, 98, 99, 100, 213, 222, 223, 225, 416, 427, 440, 445, 448, 450 y 452.
- Emitir un nuevo fallo en el que evalúe la propuesta de la empresa inconforme **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, únicamente por lo que hace a las partidas impugnadas 34, 36, 39, 75, 82, 83, 84, 85, 90, 91, 93, 95, 98, 99, 100, 213, 222, 223, 225, 416, 427, 440, 445, 448, 450 y 452, y de considerar que persisten las causas de desechamiento invocadas en el fallo declarado nulo, por las que dejó de considerar la propuesta de la empresa inconforme, funde y motive las mismas, esto es, señale de manera clara y precisa las razones por la que se desecha su propuesta, así como los puntos de convocatoria incumplidos y que actualizan

las causas que invoca para el desechamiento.

Lo anterior, considerando de primera instancia, que únicamente invocó como incumplimientos que no se referencia en catálogo las especificaciones técnicas, ni se encuentra foliado el mismo; por lo que, no deberá señalar una causal novedosa y, en segunda instancia, considerando que las razones que exprese deben encuadrar con el punto de convocatoria que refiera como fundamento del desechamiento.

- La convocante deberá tomar en cuenta, si es el caso, lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo el supuesto de que el contrato recayera en persona distinta a la adjudicada en el fallo de treinta y uno de agosto de dos mil doce.
- El plazo para emitir el nuevo fallo es de seis días hábiles, contados a partir de que sea notificada la presente resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado a todos los licitantes en términos de los dispuesto por el artículo 37 de la Ley de contratación pública aplicable, en el entendido de que si la convocante opta por notificarlo de manera electrónica a través del sistema denominado CompraNet, deberá enviar un correo previo a los licitantes interesados, informándoles que el fallo estará a su disposición, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias en copia certificada o autorizada que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO. Es ***fundada*** la inconformidad promovida por la empresa **INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.**, contra actos de los **SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA**, derivados de la **Licitación Pública Internacional Mixta No. LA-012000998-T12-2012**, convocada para la **“ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO”**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, en los términos y para los efectos precisados en los considerandos **OCTAVO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la convocante para que en el término de ***seis días hábiles*** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el primer párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

██████████.- Por rotulón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. REPRESENTANTE LEGAL.- MATERIAL DE CURACIÓN Y MEDICAMENTOS DE OAXACA, S.A. DE C.V.-
Por rotulón, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. PERLA ALEXE ROGEL MENA.- COMERCIAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS, S.A. DE C.V.- ██████████

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **uno** del mes de **julio** del año dos mil trece, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución, de fecha **veintiocho** de **junio** de dos mil trece, dictada en el expediente No. **536/2012**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de la materia.*
CONSTE.

EPC*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”